



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Trece (13) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No 110014003055**20200033900**

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese poder amplio y suficiente que reúna los requisitos exigidos en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 con el que se faculte al apoderado Pablo Enrique Rodríguez para la ejecución de las sumas de dinero incorporadas en el pagare No. 204119040737. Acredítese su remisión desde el correo electrónico que tiene registrada la entidad demandante en el registro mercantil.
2. Teniendo en cuenta el valor de la totalidad de las pretensiones corríjase la pretensión 1°, B y acápiteme respectivo, la cuantía del proceso.
3. En la pretensión primera de la demanda, aclárese el número de cuotas de capital vencidas.
4. De acuerdo a lo solicitado en la pretensión 3 de la demanda, (la que se relaciona con los intereses de mora adeudados sobre el capital vencido), y la pretensión 2 relacionada con los intereses moratorios cobrados sobre el capital vencido) indíquese por cuál de las dos sanciones opta como quiera que no es posible pretender el cobro de una doble sanción por un mismo valor ejecutado máxime cuando al parecer ambos intereses moratorios se estiman a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota.
5. De acuerdo con lo expuesto en los numerales 6° y 7° del acápite de hechos aclárese la pretensión 3° de la demanda, desacomulando el valor que se pretende cobrar por concepto de capital insoluto como quiera que no se está descontando el valor del capital vencido.
6. De acuerdo con la literalidad del pagare No. 80420640, compléntese el hecho 8° indicando en forma determinada cuales son las obligaciones que se amparan con el pagare.
7. Teniendo en cuenta que el pagare No. 80420640 fue endosado a la entidad demandante, incorpórese en los hechos de la demanda este evento.
8. En consonancia con lo anterior, apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad endosante.
9. Apórtese certificado de cámara de comercio de la entidad demandante legible y en forma ordenada.
10. Aunque no se constituye como casual de inadmisión, apórtese todos los documentos incluidos en el archivo denominado "**anexos**" (certificado tradición y libertad del bien objeto de proceso, escritura pública 6247 del 10 de octubre de 2013, certificados de cámara de comercio, de existencia y

representación legal, etc.) de la demanda en forma ordenada y al derecho, de manera que los documentos se puedan visualizar en forma horizontal y sin dificultad; así mismo tener en cuenta que no debe haber hojas en balco entre cada uno de los folios. Lo anterior con el fin de lograr desde el inicio un expediente virtual ordenado.

11. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Eht

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dfbf6bf67b6031b271e5ac27ca7b27528c510734566b09b846116f041bd395**
Documento generado en 14/08/2020 10:37:47 a.m.